

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo, cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanó de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### GOBIERNO MILITAR.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El E. S. C. G. me dijo en comunicaciones fecha 14 y 17 del pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 6 del actual me dice:

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración Militar lo siguiente:

Como continuación á lo resuelto con fecha 30 de Octubre próximo pasado por la presidencia del Consejo de Ministros acerca del pago de indemnizaciones por daños causados durante la última guerra civil, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que considerándose derogadas las Reales órdenes comunicadas por este departamento en 7 de Febrero de 1879 y 17 de Enero de 1881 á este Centro directivo, se proceda por el mismo á solicitar por el Ministerio de Hacienda los créditos necesarios para satisfacer las cantidades detalladas con aquel objeto en los presupuestos anteriores al actual y al pago de las que en este se hallen autorizadas en el capítulo II de la sección 4.ª del de gastos, siendo también la Real voluntad que esta resolución se publique en la Gaceta de Madrid, á fin de que llegue á conocimiento de los respectivos inte-

resados y puedan presentarse en los días á hacer efectivos sus créditos que en tal concepto les corresponda.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que traslado á V. E. con el mismo objeto.—E. S.: Como continuación á mi oficio fecha 14 del actual en que comuniqué á V. E. la R. O. del 6 del mismo, sobre abono de indemnización por perjuicios causados en la guerra civil, le manifiesto que con objeto de poder comunicar aquella disposición directamente á las corporaciones y particulares en ella comprendidos, para que adquieran la mayor publicidad posible se hace preciso que V. E. se entere tomando datos del Gobierno civil y corporaciones provincial y municipal de quienes son los particulares á quienes afecta la Real orden citada, su residencia y domicilio y una vez adquiridos dichos datos proceda V. E. á comunicársela directamente dándome de ello cuenta. Al mismo tiempo rogara V. E. al Sr. Gobernador civil que el anuncio á que se refiere la repetida R. O. se inserte en el Boletín Oficial de esta pro-

vincia el mayor número de días posible para que pueda llegar á conocimiento de todos aquellos á quienes interese.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. suplicándole me facilite los datos que en ellas se mencionan como así mismo se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial el mayor número de veces que sea posible el anuncio á que se refiere la mencionada Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Palencia 19 de Noviembre de 1882.—El Brigadier Gobernador, Mariano de la Iglesia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas y corporaciones á quienes afecte la preinserta Real orden.

Palencia 21 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Domingo García.

Circular núm. 141.

Sección de Fomento—Negociado 2.º—  
Montes.

Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se hace necesario que en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la fecha de la presente circular, remitan á este Gobierno los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes pertenecen los montes de esta provincia, notas exactas, con estricta sujeción al

modelo que á continuación se inserta, de todos los aprovechamientos forestales que, dada la condición de aquellos predios y en estado actual, sea posible ejecutar en el año forestal de 1883 á 84 haciendo en la casilla de observaciones cuantas conduzcán al objeto de los artículos 127 y 128 de las Ordenanzas del ramo que también se publican, esto es, consignando con la debida separación el número y clase de ganados destinados á uso propio y el que lo esté al tráfico y teniendo pre-

sente lo dispuesto en Circular de este Gobierno de 10 de Abril de 1878 y Real orden de 1.º de Marzo de dicho año, insertas en el «Boletín Oficial» de 12 de dichos meses de Abril número 123.

Encargo á todos los Ayuntamientos el mas puntual y exacto cumplimiento en este importante servicio, que no solo afecta al buen orden y administración de los montes, sino al de sus partícipes, en la inteligencia, de que además de hacerles responsables de la falta de puntualidad que

se precisa en la remision de las indicadas notas, lo serán también de las que resulten por poca precisión de las mismas, sin perjuicio de que los que faltaren á estas prevenciones, no tendrán derecho bajo ningún pretexto á otros disfrutes que aquellos que el distrito les consigne en el plan que ha de regir durante el citado periodo.

Palencia 5 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, *Domingo Garcia.*

## MODELO QUE SE CITA.

Partido de

Ayuntamiento de

Petición de los productos forestales para el año económico de 1883-84.

PUEBLOS.	Nombre de los montes.	Sitios de las cortas.	LEÑAS.				MADERAS.			PASTOS.					Estacion de los pastos.	OBSERVACIONES.
			Gruesa — Carros	Ramon — Carros	Objeto á que se destinan.	Valor. — Pets.	Núm. de árboles.	Objeto á que se destinan.	Valor. — Pets.	NUMERO DE CABEZAS.						
										Lanar.	Cabrio	Vacuno.	Mayor.	Cerda.		

Artículos de las ordenanzas de montes que se citan en la anterior circular.

Art. 127. Los Ayuntamientos de los pueblos cuyos vecinos tuviesen derecho al aprovechamiento de gastos, enviarán al Comisario del Distrito, tres meses antes de la temporada correspondiente á cada especie de pastos, un estado de las cabezas que poseen con

la distinción conveniente de las que son particulares de cada vecino y las que ó sirven para el abasto del pueblo, ó se ceden á aquellos que hacen tráfico ó ganadería de ganado.

Este estado irá ya visado é informado por el Comisionado de la Sección de Montes; y en su vista tomará el Comisario las dis-

posiciones de que habla el artículo precedente.

Art. 128. Ningún usuario puede gozar del pasto, bellotera ó montanera, sino para las cabezas de ganado de uso propio, so pena de una multa doble de la que se impone en los casos de contravención ordinaria de las Ordenanzas.

Los ganados de tráfico solo entrarán en caso de sobrantes de pastos, despues de satisfechos los usos particulares de los vecinos y el de su abasto y pagando los precios que se estipularon á beneficio del comun de vecinos ó de sus propios, segun estuviere reglamentado ú ordenado.

# DISTRITO DE CARRION DE LOS CONDES.

RELACION nominal de las altas y bajas ocurridas en el censo electoral para Diputados á Cortes del mencionado Distrito durante el presente año y que se hace público por medio del Boletín oficial de la Provincia según determina el artículo 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 á los efectos que expresa el artículo 56 de la misma.

Nombres y apellidos.	Concepto del derecho electoral. Por territorial. Pesetas.	Causas que han motivado su inclusion ó esclusion.	Vecindad.
----------------------	---	---	-----------

## Seccion 1.ª—Carrion de los Condes.

### BAJAS.

D. Alejandro Zorita Peña.		Por variacion de domicilio.	Carrion.
Atanasio Gonzalez Diez.		Por fallecimiento.	"
Francisco Estalayo Gonzalez.		"	"
Francisco Medina Perez.		Por variacion de domicilio.	Palencia.
Feliciano Enrique Tejo.		Por fallecimiento.	Carrion.
Julian Calvo Iglesias.		"	"
José Bahillo Hervás.		"	"
José Inclán.		"	"
Perfecto Valdés Argüelles.		Por variacion de domicilio.	Renedo.
Paulino Alfageme Corral.		Por fallecimiento.	Carrion.
Raimundo Martin Benestez.		"	Calzada.
Baldomero Conde Cubillas		"	"
Julian Caminero Merino.		Por variacion de domicilio.	"
Clemente Cardeñoso del Rio.		"	"
Faustino Delgado Morillo,		"	"
Pedro Abia Ortega.		"	"
Rufino Merino Gutierrez.		"	"
Lorenzo Revilla Gutierrez.		"	"

### ALTAS.

D. Luis Blanco y Ana.		Por sentencia judicial.	Calzada.
-----------------------	--	-------------------------	----------

## Seccion 5.ª—Fuentes de Nava.

### BAJAS.

D. Bernardo Herrejon Olmos.	200	Por fallecimiento.	Mazariegos.
Esteban Sanchez Fernandez.	60	"	"
Agustin Herrero Alegre.	1135	Por variacion de domicilio.	"
Manuel de Cea Ortega.	155	"	"

## Seccion 6.ª—Villarramiel.

### BAJAS.

D. Aquilino Sanchez Guerra.	33	Por fallecimiento.	Villarramiel.
Francisco Alonso Garcia.	66	"	"
José Herrero Garcia.	198	"	"
Jacinto Muñoz Alonso.	66	"	"

## Seccion 7.ª—Paredes de Nava.

### BAJAS.

D. Antonio Gutierrez Gutierrez.	62	Por fallecimiento.	Paredes.
Bias Gallego Cardeñoso.	44	"	"
Benito Antolin Blanco.	40	"	"
Basilio Pesquera Fernandez.	35	"	"
Francisco Clares Quintana.	260	"	"
Francisco Villagra Marcos.	52	"	"
Fermin Bardon Rivas.	44	"	"
Isidoro Vallejo Diego.	63	"	"
Julian Casares Fernandez.	227	"	"
Juan Diez de la Mota.	85	"	"
José Rios Cámara.	58	"	"
José Leon Moro.	46	"	"
Mauricio Cardeñoso Rodriguez.	137	"	"

Nombres y apellidos	Concepto del derecho electoral. Por territorial. Pesetas.	Causas que han motivado su inclusion ó exclusion.	Vecindad.
Manuel Garcia Castrillo.	114	Por fallecimiento.	Paredes.
Mariano Castrillo Lobete.	100	"	"
Manuel Rojo Gil.	25	"	"
Nicolás Castrillo Cardeñoso.	298	"	"
Pablo Paniagua Pajares.	128	"	"
Patricio Alonso Cebador.	71	"	"
Ruperto Linares Rodriguez.	33	"	"
Sinforiano Garcia Antolin.	42	"	"
Teodoro Infante Herrero.	109	"	"
Vicente Guerra Salamanca.	55	"	"
Lucas Cubillo Herrero.	Capacidad.	"	"
Francisco Villagrà Marcos.	"	"	"

*Seccion 8.ª—Villada.*

**BAJAS.**

D. Juan Gonzalez Rodriguez.	68	Por fallecimiento.	Villada.
Mariano Crespo Grande.	145	"	"
Narciso Zorita Palmero.	28	Por variacion de domicilio.	"
Roque Irun Lopez.	68	"	"
Simon Mandes Villada.	98	"	"

*Seccion 9.ª—Boadilla de Rioseco.*

**ALTAS.**

D. Ignacio Toro Bartolomé.		Por sentencia judicial.	Boadilla.
Leocadio Melero Rodriguez.		"	"
Leonardo Rey Rodriguez.		"	"
Miguel Nieto Diez.		"	"
Pedro Mansilla Lopez.		"	"
Ramon Betegon Sanchez.		"	"
Saturnino Melero Rodriguez.		"	"
Celestino Niño Encinas.		"	Villacidaler.
Pedro Hermoso Gago.		"	"
Gregorio Mendez Villada.		"	"

*Seccion 13.—Villalcazar de Sirga.*

**BAJAS.**

D. Francisco Prieto Prieto.	207	Por fallecimiento.	Villasirga.
Lucio Prieto Salomon.	60	Por fallecimiento.	"
Manuel Valle Fernandez.	37	Por variacion de domicilio.	"

*Seccion 16.—Capillas.*

**ALTAS.**

D. Juan Ruiz Sanchez.	Contribuyente.	Por sentencia judicial.	Boada.
-----------------------	----------------	-------------------------	--------

Carrion de los Condes á 1.º de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Presidente, Carlos Alvarez de Bobadilla.—El Secretario, Antonio Alonso y Alonso.

**DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.**

*Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.*

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é Impuestos del corriente año económico de 1882-83 con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes:

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Contribuciones é Impuestos.	Dias de cobranza.
<i>Agencia de Cervera.</i>				
	Agente. D. Andres Marcos.	Prádanos de Ojeda.	Ter. é Ind. 1.º semestre.	13 y 14 de Dicbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningun concepto dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus cuotas por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas para que satisfagan sus débitos de acuerdo con lo dispuesto por Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877 segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por órden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 6 de Diciembre de 1882.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.